



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0266

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 24/10/19

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N.º 08030-0003270-5 por el que se tramita impugnación presentada por el agente Iván Alberto Virgilio en el marco del concurso de empleados administrativos Ley 13.218 Segunda Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ivan Alberto Virgilio -Legajo N.º 5635- interpuso escritos de impugnación contra lo resuelto por el Tribunal de evaluación en fecha 12 de septiembre del corriente año en el marco del concurso interno para cubrir un cargo de Escribiente Mayor para la Defensoría Regional -sede Rosario-.

Que, en fecha 15 de febrero de 2019, conforme al procedimiento establecido por el Anexo III de la Resolución 51/17 y sus modificatorias, se produce la apertura del llamado a concurso interno.

Que luego de realizado el procedimiento concursal de acuerdo al Reglamento vigente, el día 02 de septiembre de 2019 se llevaron a cabo las entrevistas respectivas, los Sres. Miembros del Jurado, Dr. Martín Ignacio Cáceres, Dr. Gustavo D. Franceschetti y el C.P.N Juan José Maspons, labran Acta Final de orden de mérito de la que resulta lo siguiente: Rios, Carina (50% calificación + 50% entrevista: 100% puntaje total) e Ivan Alberto Virgilio (47,73% calificación + 50% entrevista: 97,73% puntaje total).

Que contra el acta final que fue notificada en fecha 12 de septiembre de 2019 a través de la página web del organismo, el concursante Ivan Virgilio, dedujo impugnación. Que rechazado el mismo mediante Resolución N.º 236/19, plantea el presente recurso.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que se procede a analizar las consideraciones planteadas por el recurrente.

En su presentación el postulante manifiesta que el hecho de que haya obtenido el mayor puntaje en la entrevista no obsta a impugnar el orden de mérito que se cuestiona, como así tampoco implica obstáculo alguno no haber impugnado el puntaje objetivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, ya que lo que cuestiona es la falta de motivación del acto administrativo, toda vez que el puntaje de la entrevista de la agente Carina Rios no tiene devolución alguna. Ante esto, la primer aclaración que cabe realizar es que la actuación del Tribunal Evaluador ha sido estrictamente ajustada a derecho y se ha realizado en el marco de la más amplia transparencia y ecuanimidad. Una prueba de ello es que el impugnante no cuestiona el puntaje que se le asignó en la entrevista (que ha sido junto con el que se le asignó a Carina Rios, el máximo asignado en dicha instancia), sino que cuestiona el puntaje obtenido por la postulante que resulta finalmente ganadora (sin haber presenciado la entrevista en cuestión).

Como ha dicho nuestro más Alto Tribunal en un caso asimilable, “la actuación de un jurado académico comporta el ejercicio de potestades discrecionales, donde juega la pericia de sus integrantes, que por principio, el juez no posee, por lo que, también en principio, es necesario que el juicio de dichos expertos sea seguido en sede judicial -salvo ilegalidad o arbitrariedad-, en la medida que puedan ser catalogados como “tolerables”, esto es, una “aserción justificada”. Por ello, las razonables divergencias de interpretación que surgen del ámbito académico no son controlables judicialmente, pues ello implicaría en esencia sustituir un juicio opinable de la autoridad administrativa por otro igualmente opinable de los jueces”.

También se ha dicho que “Cuando en el juicio técnico no aparece la nota de la arbitrariedad o ilegalidad, el juez debe aceptar o tolerar lo decidido, puesto que si pretende ir más allá de ese margen de tolerancia invadiría la zona de reserva propia de la administración en aquellos aspectos que -luego de efectuado, lógicamente, el control que le compete- por principio le están vedados, salvo ilegalidad o irrazonabilidad, puesto que sustituiría el criterio de los expertos por su criterio personal. Por ello, cuando el orden jurídico se remite a cuestiones técnicas complejas de difícil comprensión o de imposible reproducción probatoria (por su característica intrínseca), la solución dada por la administración debe ser controlada



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

limitadamente por el juez, quien ha de contentarse con un juicio “tolerable”, es decir, una “aserción justificada” (cfr. Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, in re causa n.º 24088/01 “Rocco Emma Adelaida c/ UBA Resol. 4923/00”)

No obstante lo señalado, y aún cuando tal improcedencia formal es suficiente para rechazar la impugnación formulada, se considera pertinente realizar una última aclaración respecto a lo expresado por el Sr. Virgilio en los fundamentos de su escrito.

Téngase presente que para los concursos internos, el art. 9 del Anexo III de la Resolución N.º 51/17 establece que, “... *los antecedentes de los postulantes serán calificados con un máximo del 50% del puntaje total. Se asignará el máximo porcentaje al postulante que obtuviere la mayor calificación aprobada, calculándose los restantes en forma proporcional*”.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia ha realizado tal conversión – de puntos a porcentaje- en numerosas oportunidades, al remitir las calificaciones objetivas de los postulantes inscriptos a los concursos que se han realizado en este organismo, tanto internos como abiertos, asignando al puntaje máximo un 50% de los antecedentes, y al resto en proporción a éste.

Que el Supremo Tribunal Provincial comunicó a ésta Defensoría Provincial el puntaje objetivo de los agentes Rios y Virgilio, siendo los mismos 18,75 y 17,9 puntos respectivamente. En consecuencia, siguiendo el criterio explicado precedentemente, si se considera que el puntaje objetivo más alto fue de 18,75 (que representa el 50%) corresponde asignar al Sr. Virgilio el 47,73 % del porcentaje y a la Sra. Rios, el 50%.

Que teniendo en cuenta los antecedentes y desarrollos expuestos tu supra, resulta claro que la resolución atacada no adolece de vicio alguno, ni ha incurrido en irrazonabilidad ni arbitrariedad que provoque lesión de los derechos constitucionales del recurrente.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

Sede Central
La Rioja 2663
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Desestimar el recurso interpuesto por Iván Alberto Virgilio, y por los mismos motivos, no hacer lugar a las demás cuestiones planteadas, ello conforme a lo normado por el Anexo III de la Resolución N.º 51/2017 del S.P.P.D.P. y la Ley N.º 13.014 de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
CPN JUAN JOSÉ MASPONS, ADMINISTRADOR GENERAL**